

**87-A-15**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.** San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del siete de diciembre de dos mil quince.

Por agregado el oficio del señor Fidel Ernesto Fuentes Calderón, Alcalde Municipal de San Marcos, departamento de San Salvador, con la documentación adjunta, recibido el veinte de octubre del presente año.

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento establecen que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se determina que el día diez de julio del corriente año, a las diecinueve horas aproximadamente, el citado alcalde se trasladó a bordo del vehículo placas N-6254, propiedad de la municipalidad, hacia el restaurante Pollo Campero ubicado en el Centro Comercial Metrosur de San Salvador, a efecto de reunirse con los directivos de la Liga Superior de Baloncesto –la cual preside–, para tratar asuntos del “Torneo Clausura 2015” desarrollado entre el veinte de septiembre y el veinte de diciembre del corriente año, con la participación de dos equipos del municipio de San Marcos.

Es decir que el señor Fidel Ernesto Fuentes Calderón utilizó el vehículo para atender situaciones correspondientes a sus funciones como representante de la Liga Superior de Baloncesto, de la cual forman parte equipos de la municipalidad.

En consecuencia, no se han robustecido los indicios de una infracción al deber ético de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*”, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte de algún servidor público de la Municipalidad de San Marcos.

En razón de lo anterior, debe culminarse el trámite correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN